



Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

Visto el estado procesal del expediente **278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016, 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016** relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó seis solicitudes de acceso a la información pública por escrito ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante las cuales pidió lo siguiente:

- a) *Folio 060-2016 Copia de todas y cada una de las facturas expedidas por la Secretaria de Salud y/o Servicios de Salud del estado de Puebla, por concepto de Hospitalización, Servicios de Laboratorio, Servicio de urgencias, Medicamentos, consultas y cualquier otro Servicio que hayan otorgado al I.S.S.S.T.E.P., del periodo comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.*
- b) *Folio 061-2016 Copia de todas y cada una de las facturas expedidas por la Secretaria de Salud y/o Servicios de Salud del estado de Puebla, por concepto de Hospitalización, Servicios de Laboratorio, Servicio de urgencias, Medicamentos, consultas y cualquier otro Servicio que hayan otorgado al I.S.S.S.T.E.P., del periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.*



Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

- c) *Folio 059-2016 Copia de todas y cada una de las facturas expedidas por la Secretaria de Salud y/o Servicios de Salud del estado de Puebla, por concepto de Hospitalización, Servicios de Laboratorio, Servicio de urgencias, Medicamentos, consultas y cualquier otro Servicio que hayan otorgado al I.S.S.S.T.E.P., del periodo comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil once.*
- d) *Folio 062-2016 Copia de todas y cada una de las facturas expedidas por la Secretaria de Salud y/o Servicios de Salud del estado de Puebla, por concepto de Hospitalización, Servicios de Laboratorio, Servicio de urgencias, Medicamentos, consultas y cualquier otro Servicio que hayan otorgado al I.S.S.S.T.E.P., del periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.*
- e) *Folio 064-2016 Copia de todas y cada una de las facturas expedidas por la Secretaria de Salud y/o Servicios de Salud del estado de Puebla, por concepto de Hospitalización, Servicios de Laboratorio, Servicio de urgencias, Medicamentos, consultas y cualquier otro Servicio que hayan otorgado al I.S.S.S.T.E.P., del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.*
- f) *Folio 063-2016 Copia de todas y cada una de las facturas expedidas por la Secretaria de Salud y/o Servicios de Salud del estado de Puebla, por concepto de Hospitalización, Servicios de Laboratorio, Servicio de urgencias, Medicamentos, consultas y cualquier otro Servicio que hayan otorgado al I.S.S.S.T.E.P., del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.*

II. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, la Titular de la Unidad de Transparencia en lo subsecuente la Unidad, dio contestación a las seis solicitudes de información dentro del término establecido, esto como se desprende de su informe con justificación del sujeto obligado, en los siguientes términos:



Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

“En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada en dos modalidades consideradas en la propia Ley de la materia, siendo las siguientes:

- 1.- En copia simple, que consta de un total de 21 hojas, cuyo costo de reproducción asciende a la cantidad de \$42.00 (cuarenta y dos pesos cero centavos moneda nacional).*
- 2.- En la modalidad de consulta directa o in situ la documentación en días y horas hábiles*

III. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso seis recursos de revisión ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado, en lo sucesivo el Instituto.

IV. El doce de diciembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la otrora Comisión asignó los números **278/ISSSTEP-70/2016, 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016 279/ISSSTEP-71/2016** a los recursos de revisión presentados. Asimismo ordenó notificar los autos admisorios y entregar copia de los recursos de revisión al sujeto obligado, para que rindiera sus informes con justificación respecto de los actos recurridos, debiendo agregar las constancias que les sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales.

V. El nueve de enero de dos mil diecisiete, en cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo 01/2017 de fecha seis de enero del presente año, dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

Personales del Estado de Puebla, se suspendieron los términos de los presentes recursos de revisión hasta en tanto se realizara el retorno correspondiente.

VI. El quince de diciembre de dos mil dieciséis se ordenó acumular el expediente 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016, 284/ISSSTEP-75/2016 al expediente 278/ISSSTEP-70/2016

VII. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo 03/2017 de fecha veinticuatro de enero del año en curso, dictado por el Pleno de este Órgano Garante, se llevó a cabo el retorno de los autos, correspondiéndole al Comisionado CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, continuar con la sustanciación del mismo, en términos de la Ley de la materia.

VIII. El siete de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo seis informes con justificación respecto de los actos recurridos y ofreciendo pruebas; por último se hizo constar que feneció el término ordenado sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entiende como negativa a su publicación. Asimismo, se admitieron las pruebas aportadas por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.



Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

VIII. El diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó acumular el expediente 279/ISSSTEP-71/2016 al 278/ISSSTEP-70/2016 por existir identidad de recurrente y sujeto obligado, y los agravios expuestos.

IX. El ocho de marzo de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Órgano Garante.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de información que realizó.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente y de orden público.

De manera ilustrativa y por analogía, se invoca la Tesis Aislada VII.10.A.21 K, de la Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Junio de 2011, página 1595, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS. El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de



Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: “I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada solo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado –trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...”. En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”



Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

Al respecto, el recurrente solicitó copia de todas y cada una de las facturas expedidas por la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud del Estado de Puebla, por concepto de hospitalización, servicios de laboratorio, servicio de urgencias, medicamentos, consultas, y cualquier otro servicio que hayan otorgado al ISSSTEP respecto de los siguientes periodos: del comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil once; del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; del uno de enero de dos mil dieciséis al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; así como del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Inicialmente, en respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada en dos modalidades consideradas en la propia Ley de la materia, siendo las siguientes:

- 1.- En copia simple, que consta de un total de 21 hojas, cuyo costo de reproducción asciende a la cantidad de \$42.00 (cuarenta y dos pesos cero centavos moneda nacional).
- 2.- En la modalidad de consulta directa o in situ la documentación en días y horas hábiles

A su vez, al rendir su informe con justificación el sujeto obligado comunicó a este Instituto que con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, había dado respuesta al solicitante, a través de la cual se solventaba íntegramente la forma en que lo requirió, en los términos siguientes:

“... Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el C. servidor público adscrito a este sujeto obligado, en su carácter de notificador... se constituyó en el



Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

domicilio que el recurrente señaló para tal efecto dentro de su solicitud de acceso a la información, con el objeto de notificar el oficio UDE/UT/0627/2016 mediante el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información sin que atendiera persona alguna, motivo por el cual se procedió a pegar el citatorio en lugar visible...

...El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se procedió a realizar la notificación correspondiente en el domicilio, sin que de nueva cuenta atendiera persona alguna la diligencia, no obstante que el notificador dejó citatorio... por lo que se procedió a pegar citatorio a fin de que acudiera a la Unidad de Transparencia a recoger el oficio de mérito...

... con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis el recurrente acudió a esta Unidad de Transparencia, donde le fue notificado de manera personal el oficio número UDE/UT/0627/2016..."

Así las cosas, el derecho de acceso a la información es un derecho humano, previsto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 6º. ... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. ...”

Así también, tal derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”



Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de la materia corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

La inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta, sin embargo el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó que el notificador



Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

de la Unidad de Transparencia se había constituido en el domicilio del recurrente sin encontrarlo, y con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis el solicitante acudió a las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en donde le fue notificado de manera personal la contestación a su solicitud de acceso a la información, por lo que al notificarse la misma, el acto recurrido quedó inexistente.

De lo anteriormente referido, se infiere que al haber obtenido el recurrente respuesta a su pretensión, ésta quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados 279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016, 281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016, 284/ISSSTEP-75/2016

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ Y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
Recurrente
Ponente: Carlos Germán Loeschmann Moreno.
Expediente: 278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados
279/ISSSTEP-71/2016 280/ISSSTEP-72/2016,
281/ISSSTEP-73/2016, 282/ISSSTEP-74/2016,
284/ISSSTEP-75/2016

COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADA PROPIETARIA

COMISIONADO PROPIETARIO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **278/ISSSTEP-70/2016 y sus acumulados** resuelto el nueve de marzo de dos mil diecisiete.